



Poder Judicial
Honduras

ACUERDO N° PCSJ-12-2021

PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL PARA FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 25 de marzo de 2021.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación de las ofertas del proceso de contratación para la prestación del servicio de telefonía móvil para funcionarios del poder judicial

CONSIDERANDO

1. Que una vez identificada la necesidad a satisfacer, mediante Oficio No. 224-DA-PJ-2021, de fecha 12 de febrero de 2021, la Directora Administrativa solicitó a la Presidencia autorización para iniciar el proceso de contratación para la prestación del servicio de telefonía móvil para funcionarios del poder judicial, para el período del 1 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2022, en el marco del artículo 8 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado.
2. En fecha 15 de febrero de 2021, mediante Memorando de Presidencia PCSJ N° 95-21, se solicitó la emisión del dictamen legal de lo peticionado en el numeral anterior; recibiendo respuesta por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica con Oficio N° 53-2021-DAJ-PJ de fecha 22 de febrero de 2021, donde recomienda que la Presidencia de este Poder del Estado, conceda la autorización a la Dirección Administrativa de dar inicio al nuevo proceso de contratación para la prestación del servicio de telefonía móvil para funcionarios del Poder Judicial, por un periodo del 01 de abril del 2021 al 31 de marzo del 2022, todo en base a fundamentos legales artículos 8 numeral 3 relacionado con el 7 literal K de su reglamento, 229 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal 2021, el manual de Compras y Contrataciones Directas mediante fondos nacionales la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, (ONCAE), en su numeral 1.3 Materias excluidas.
3. La Constitución de la Republica de Honduras establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de



compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, esto al tenor del artículo 360 de la disposición Constitucional, sin embargo, el artículo 8 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado, establece que se excluye del ámbito de aplicación de la Ley de Contratación del Estado, los contratos y negocios jurídicos referentes a las relaciones entre la Administración y los particulares derivadas de la prestación de servicios públicos que impliquen el pago de estos, por una tarifa o de una tasa de aplicación general.

4. Si bien es cierto, el artículo 8 de la Ley de Contratación del Estado excluye del ámbito de su aplicación este tipo de proceso, la Presidencia es consciente de observar los principios que reflejen la optimización de los recursos y procesos administrativos que se lleven a cabo, teniendo como principal compromiso salvaguardar los intereses y recursos del Estado. Motivo por el cual, este Poder del Estado ha considerado tomar en cuenta todos los parámetros, principios y buenas prácticas que rigen este tipo de procedimientos, con el objetivo que el mismo se rija y cumpla con todos los requisitos que la ley exige.
5. Que uno de los requisitos previos para dar inicio a un procedimiento de contratación, es contar con la asignación presupuestaria correspondiente. En ese sentido, mediante Oficio N° 179-DA-PJ-2021, de fecha 8 de febrero de 2021, la Directora Administrativa solicitó disponibilidad presupuestaria a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.
6. Que mediante oficio DPPF N° 208/2021, de fecha 11 de febrero de 2021, suscrito por la Directora de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, confirmó la disponibilidad presupuestaria.
7. Que en virtud de haber cumplido con los requisitos previos para los procesos de contratación, mediante memorando PCSJ N° 122-21 y auto de fecha 25 de febrero de 2021, la Presidencia del Poder Judicial, autorizó el inicio del proceso contratación para la prestación del servicio de telefonía móvil para funcionarios del poder judicial, para el período del 1 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2022.
8. La Dirección Administrativa giró invitación a presentar ofertas a las siguientes empresas: 1) Mediante oficio N° 326-DAPJ-2021 de fecha 10 de marzo de 2021, se invitó a ofertar a la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones, (HONDUTEL); 2) Mediante Oficio N° 327-DAPJ-2021 de fecha 10 de marzo de 2021 se invitó a la Empresa TIGO BUSINESS y 3) Mediante Oficio N° 328-DAPJ-2021 de fecha 10 de marzo de 2021 se invitó a ofertar a la Empresa CLARO CORPORACIONES



9. Mediante Oficio No. 215-ULPJ-2021, de fecha 11 de marzo de 2021, el Jefe de la Unidad de Licitaciones solicitó a Presidencia la designación de una Comisión para el análisis y verificación de las ofertas.
10. Mediante Memorando PCSJ N° 162-DAPJ-2021 de fecha 15 de marzo de 2021, de la Presidencia del Poder Judicial, donde designa como comisión evaluadora del presente proceso a los Señores siguientes: Abogado Jose Gustavo Estrada de la Unidad de Licitaciones; Licenciada Carla López Mendoza e Ingeniero Roberto Gaitán de la Dirección Administrativa y la Licenciada Maria Gabriela Mejia, de Auditoria Interna, en calidad de observadora.
11. En fecha 23 de marzo de 2021, siendo las 9:00 am., en presencia de los siguientes miembros: Abogado José Gustavo Estrada, Jefe de la Unidad de Licitaciones; Licenciada Carla López Mendoza, Jefe de Departamento Servicios Administrativos; Ingeniero Roberto Carlos Gaitan Ordoñez de la Dirección Administrativa; y Licenciada Maria Gabriela Mejia, en representación del Departamento de Auditoria Interna en calidad de observadora; se llevó a cabo la Apertura de Ofertas, con la participación de las siguientes empresas:

Nº	Empresa	Nombre del Representante de la Empresa.	Observaciones
1.-	Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL).	Melvin Maldonado / Gerente de Negocios HONDUTEL	No se recibió ninguna oferta, por parte de esta Empresa
2.-	Tigo Business	Marco Tulio Martínez / Ejecutivo Comercial de Tigo Business.	Presentó propuesta de los planes de internet móvil y otros. Monto se determina conforme al Plan
3.-	Sercom de Honduras (Claro)	Rolando Padilla / Gerente Corporativo	No se recibió ninguna oferta, por parte de esta Empresa

12. Que la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas, una vez revisados y evaluados los documentos de las ofertas, siguiendo los procedimientos y criterios de evaluación, emitió el informe de Revisión, Análisis y Recomendación del proceso de "Contratación de los Servicios de Telefonía Móvil para Funcionarios del Poder Judicial", con vigencia del 01 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2022, de fecha 23 de marzo de 2020, en donde recomienda adjudicar el presente proceso a la empresa **TIGO BUSINESS**,



quien en su oferta económica ofrecen los siguientes planes corporativos: Gama Alta: \$102.99 más, \$10 de Seguro, más Impuesto Sobre Ventas \$16.95 = \$129.94; Gama Media: \$41.99, más \$1.50 seguro, más Impuesto Sobre Ventas \$6.53 = \$50.02 y Gama Baja: \$30.99, más \$1.50 de Seguro, más Impuesto Sobre Venta \$4.88 = \$37.37; brindando beneficios adicionales y satisfactorios a los intereses del Poder Judicial. Prestación de servicios que se harán efectivo en moneda Nacional “Lempiras “conforme al servicio utilizado durante el mes o fechas de corte, considerando la tasa vigente de cambio, el cual tendrá una vigencia por un periodo de un año comprendido del 01 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2022, Prestación de servicios que conforme al artículo 6, sección III inciso e) del Reglamento de Ejecución Presupuestaria del Poder Judicial, expresa que el Servicio de Telefonía celular será autorizado por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, tomando en cuenta las labores y el nivel en que se desempeñan.- Los planes que se establezcan deberán ajustarse a la tarifa más económica dentro de un margen de \$40.00-\$175.00.

13. Que antes de emitir el respectivo acuerdo de adjudicación, la normativa concerniente en materia de Contratación del Estado establece que se deben de oír todos aquellos dictámenes que se consideren necesarios; en virtud de tales disposiciones, se procedió mediante Memorando N° PCSJ 185-2021, de fecha 24 de marzo de 2020, a solicitar Dictamen Legal del informe final emitido por la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas.
14. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, en fecha 25 de marzo de 2020, emitió Dictamen favorable del informe final, mediante el cual es de la opinión que la recomendación hecha por la Comisión de Evaluación y análisis de las ofertas, es procedente.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

1. Que el Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación”.
2. Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
3. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera, teniendo una



asignación presupuestaria anual no menor del 3% de los ingresos corrientes, de manera que, cuenta con los recursos financieros para llevar a cabo este tipo de procesos de contratación.

4. Que conforme al Artículo 15, literal a) Capítulo IV del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, la Presidente o el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes”.
5. En consonancia con el numeral antes mencionado, el Presidente del Poder Judicial tiene competencia para celebrar los contratos de obra pública, esto en relación con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
6. Que para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, se designó una Comisión de Evaluación integrada por cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formuló la recomendación correspondiente.- Esta comisión tiene la obligación de cumplir su función con apego a la Ley Supra referida, su Reglamento, y al Pliego de Condiciones, con especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo, del Artículo 6 de la Ley citada. Lo anterior con fundamento del Artículo 33, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación Artículo 53 de su Reglamento.
7. Que conforme a lo establecido en el Artículo 136, párrafo tercero, literal c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Como resultado de la evaluación, la comisión evaluadora presentará al Presidente del Poder Judicial, un informe, debidamente fundado, recomendado, en su caso, adjudicar el contrato al oferente, que cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52, y 53 de la Ley de Contratación del Estado, 135 y 139 de su Reglamento.
8. Que según lo establece en el Artículo 139, literal a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica, financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el Pliego de Condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el Artículo 52 de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.



9. Que antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas, al tenor del Artículo 141, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
10. Que, atendiendo el principio de transparencia, la resolución que se emita adjudicando el contrato, deberá ser notificada a los oferentes, dejándose constancia en el expediente, esto al tenor del Artículo 142, del Reglamento de la Ley de Contratación.
11. Que para la formalización de los contratos no requerirá otorgamiento de Escritura Pública, ni uso de papel sellado y timbres y se entenderán perfeccionados a partir de su suscripción, sin perjuicio de la aprobación requerida en los casos previstos en los Artículos 11 y 13 de la presente Ley, esto al tenor de lo establecido en el Artículo 110 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 144 de su Reglamento.
12. El contrato se suscribirá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la adjudicación, si el oferente a quien se le adjudicó el contrato no lo acepta o no lo formaliza por causas que le fueren imputables, dentro del plazo antes señalado, quedará sin valor ni efecto la adjudicación y la Administración hará efectiva la garantía de mantenimiento de oferta. Si así ocurriere, el órgano responsable de la contratación podrá adjudicar el Contrato al oferente que resultó en segundo lugar y si esto no fuera posible por cualquier motivo, al oferente que resultó en tercer lugar y así sucesivamente, sin perjuicio de que el procedimiento se declare fracasado cuando las otras ofertas no fueren satisfactorias para la Administración. Lo anterior con fundamento en los artículos 58 y 111 de la Ley de Contratación del Estado en relación a los artículos 143 y 145 de su Reglamento.
13. El artículo 229 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2021 establece que: *“Las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado así como los Proyectos nacionales aprobados a través de contratos de fideicomiso, que requieran servicios como los que prestan: la Empresa Correos de Honduras (HONDUCOR), Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y la Industria Militar de las Fuerzas Armadas (IMFFAA), obligatoriamente solicitarán cotización por dichos servicios en aquellos lugares donde estas empresas tengan cobertura, dándole preferencia para obtenerlos, si los precios fueran iguales o más bajos que los ofrecidos por otras empresas que operen en el mercado. En aras de los principios de publicidad, transparencia y libre competencia, esta obligatoriedad deberá incluirse en el aviso de invitación o convocatoria que realicen las*



instituciones. Previo al trámite relacionado con la adquisición de los servicios mencionados en el párrafo anterior, los Gerentes Administrativos deben constatar que las dependencias que los solicitan acompañen las cotizaciones en referencia”.

14. Que el artículo 6, sección III inciso e) del Reglamento de Ejecución Presupuestaria del Poder Judicial expresa que el Servicio de Telefonía celular será autorizada por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, tomando en cuenta las labores y el nivel en que se desempeñan. Los planes que se establezcan deberán ajustarse a la tarifa más económica dentro de un margen de \$ 40.00 - \$ 175.00.
15. El proceso de “Contratación de los Servicios de Telefonía Móvil para Funcionarios del Poder Judicial”, con vigencia del 01 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2022, se llevó a cabo bajo un riguroso proceso de revisión, análisis y evaluación por parte de la Comisión de Evaluación de ofertas, en apego estricto a lo establecido en la normativa concerniente en contratación; en atención a la recomendación hecha por la comisión de evaluación y los dictámenes legales favorables, se ha tomado en consideración que la oferta presentada por la empresa **TIGO BUSINESS**, es la más económica, ventajosa y conveniente a los intereses del Poder Judicial.

POR TANTO:

En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

ACUERDA:

UNICO: Adjudicar el presente proceso de “Contratación de los Servicios de Telefonía Móvil para Funcionarios del Poder Judicial”, a la empresa **TIGO BUSINESS**, quien habiendo cumplido con todos los requerimientos, se compromete a brindar el siguiente servicio: Gama Alta: \$102.99 más, \$10 de Seguro, más Impuesto Sobre Ventas \$16.95 = \$129.94; Gama Media: \$41.99, más \$1.50 seguro, más Impuesto Sobre Ventas \$6.53 = \$50.02 y Gama Baja: \$30.99, más \$1.50 de Seguro, más Impuesto Sobre Venta \$4.88 = \$37.37; brindando beneficios adicionales y satisfactorios a los intereses del Poder Judicial. Prestación de servicios que se harán efectivo en moneda Nacional “Lempiras” conforme al servicio utilizado durante el mes o fechas de corte, considerando la tasa vigente de cambio, el cual tendrá una vigencia por un periodo de un año comprendido del



Poder Judicial
Honduras

01 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2022, contando con disponibilidad presupuestaria según oficio DPPF N° 208/2021, de fecha 11 de febrero de 2021, suscrito por la Directora de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, confirmó la disponibilidad presupuestaria.

NOTIFÍQUESE.



RÓLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ
PRESIDENTE



REINA MARÍA LÓPEZ CRUZ
GENERAL
SECRETARÍA GENERAL

*edrv